

solubles? Vuestra ilustrada inteligencia apoyará á no dudarlo esta conclusión, á la cual se adhieren hoy día la mayor parte de los siflógrafos.

México, Mayo 12 de 1896.

J. P. GAYÓN.

HIGIENE.

HIGIENE DE LA VISTA.

Sobre la declaración obligatoria de la Oftalmía purulenta de los recién nacidos.

En el Congreso de higienistas que celebró sus sesiones en la ciudad de Buffalo, á mediados de Septiembre del presente año, presenté una pequeña Memoria que tenía por objeto hacer notar, cómo es de la competencia de las Sociedades de higiene el ocuparse de la prevención de la ceguera. Mencionaba, entre otras causas de pérdida de la vista, la oftalmía purulenta de los recién nacidos, y aunque no me detuve en esa enfermedad, porque ese asunto ya lo había tratado en la misma Asociación Americana de Salubridad Pública, cuando su reunión en México, insistí, sin embargo, en la necesidad de que se dictasen disposiciones gubernativas que hiciesen obligatoria la declaración de la oftalmía de los recién nacidos.

La razón de esta necesidad es obvia y se puede explicar en cuatro palabras: Después de las atroñas del nervio óptico, la oftalmía purulenta es la enfermedad que causa el mayor número de cegueras. Si el enfermo se abandona, es casi seguro que la vista se pierde ó al menos los ojos quedarán profundamente dañados. Por lo contrario, si el enfermo es atendido á tiempo por un práctico inteligente, las probabilidades son que la vista se salvará. La estadística de los médicos mexicanos sobre el resultado del tratamiento oportuno de la oftalmía de los recién nacidos, es bastante halagüeña; cuando el niño ha sido convenientemente tratado, solamente por rarísima excepción, por una gravedad enteramente inusitada de la enfermedad, podrá haberse perdido algún ojo. Esto nos hace pensar como verosímil que la oftalmía de los recién nacidos sea menos virulenta en México que en otros países, y á esto es racional atribuir el favorable resultado del tratamiento. Además, bien sabido es que en los niños la purulencia de la conjuntiva es menos grave que en los adultos, por razones ya señaladas en alguno de los escritos en que me he ocupado de este asunto y que, por no divagar, no repito.

Pocas veces en Medicina se presenta una oportunidad tan propicia para in-

tervenir con el agradable convencimiento de que se ha de ser grandemente útil al paciente, salvándolo en un peligro inminente, del que no hubiera escapado sin el oportuno auxilio médico. Mas para que en la enfermedad que nos ocupa, sea eficaz la intervención, es de todo punto necesario que sea temprana. Si el niño es atendido cuando su mal esté ya muy avanzado, si las córneas se han opacado ó ulcerado, los auxilios del arte serán entonces poco provechosos.

Teniendo esto en cuenta y con objeto de procurar que todos los recién nacidos afectados de oftalmía purulenta sean atendidos oportuna y debidamente, se ha tratado en algunos países de divulgar entre la gente la idea del peligro de la enfermedad y lo necesario que es que el niño sea asistido por un médico. Al efecto, se ha impreso en las boletas de nacimiento de las oficinas del registro civil ó de las parroquias en donde se bautizan los niños, advertencias conducentes que indican los primeros síntomas que hacen sospechar que la enfermedad se va á desarrollar, explicados de tal modo que puedan ser comprendidos y apreciados por cualquiera que no tenga conocimientos en medicina.

Diversas Sociedades médicas ó de beneficencia han propagado las mismas ideas, por medio de profusa repartición de cuadernillos ó cartillas explicativos. Desgraciadamente, de poca utilidad han sido estos consejos, cuyo alcance no puede apreciar la gente vulgar. Necesario es, por lo tanto, que por disposición de autoridad competente y obligándolas por el temor de una pena pecuniaria ú otra, las personas que se dedican á asistir á las parturientes, parteras, cuidadoras, enfermeras, etc., declaren aquellos casos en que sospechen la oftalmía purulenta de los recién nacidos ó con mayor razón, si está confirmada, para que se procure que el niño sea atendido desde luego por un médico. No se debe aguardar, para hacer la declaración, á que la enfermedad esté plenamente confirmada: pudiera ser ya entonces tarde para salvar los ojos del niño; es preciso curarlo desde que se inicia el mal.

En varios de los Estados de la Unión Americana hay vigentes leyes, con el objeto indicado.

Con motivo de la Memoria que presenté en el Congreso de Higiene, el Dr. Howe, oculista de Búffalo, y el Dr. Valentine, de Nueva York, hicieron uso de la palabra. El Dr. Howe presentó una proposición, para que á todos los Estados de la Unión Americana en donde aun no se hubiesen promulgado leyes que hiciesen obligatoria la declaración de la oftalmía purulenta de los recién nacidos, se les recomendase como cosa urgente que dictaran tales disposiciones.

La proposición fué aprobada por unanimidad.

El deseo de que en México se adopte una legislación semejante, que es ya necesaria, me obliga á extenderme un poco sobre el asunto, y ojalá que de esta

Honorable Academia, dando una prueba más de su laboriosidad y empeño por conservar la salud pública, partiese la iniciativa de esa legislación.

Procuraré dar una ligera idea de las leyes vigentes en los Estados Unidos, para poder apreciar cómo, modificadas, adaptándolas á nuestras costumbres y modo de ser, puedan ser aceptadas en México.

El primer Estado que dictó leyes obligando á declarar los casos de oftalmía de los recién nacidos, fué el de Nueva York en 1889, y se vió obligado á ello por el alarmante aumento en el número de ciegos que denunciaba la estadística; 23,4 por 100 de los asilados en la Institución para los ciegos de Batavia, habían perdido su vista por causa de la oftalmía purulenta.

Después del Estado de Nueva York, se dictaron disposiciones parecidas en los de Maine, Rhode-Island, Minnesota, Ohio y Maryland. La ley hoy vigente, aceptada desde 1890 por ocho Estados, con una población de más de 20.000,000 de habitantes y aceptada también por el Estado de Nueva York, aunque ligeramente modificada, es la siguiente:

“Si la partera ó la enfermera encargadas de cuidar á un infante, notan que uno ó los dos ojos del niño se inflaman ó se ponen rojos en cualquier tiempo dentro de las dos primeras semanas del nacimiento, deben dar cuenta del caso por escrito, en el término de seis horas, al agente de Salubridad ó alguna persona que ejerza legalmente la Medicina en la ciudad, población ó distrito en donde residan los padres del niño.

Cualquier violación de esta ley se castigará con multa de 100 pesos ó más, ó prisión de seis meses, ó ambas penas á la vez.”

En México es igualmente la oftalmía purulenta de los recién nacidos una de las causas más frecuentes de ceguera. En el año de 1881 el Sr. Dr. Don Ricardo Vértiz encontró entre los asilados de la Escuela de Ciegos de esta capital, cuyo número era de 40, 31 niños y 9 niñas, que 15 varones y 2 niñas debían el haber perdido la vista, á la oftalmía purulenta.

Esta oftalmía es, en efecto, una de las enfermedades de los ojos que observamos con frecuencia; según mi estadística del consultorio “Eduardo Licéaga,” en la Maternidad, en la proporción de 5,42 por 100 con relación al número total de enfermos de los ojos.

Debemos, sin embargo, tener presente para dar su verdadero valor á la computación del Sr. Dr. Vértiz, que á la Escuela de Ciegos solamente ingresan individuos, niños ó jóvenes, de poca edad y que las atroñas del nervio óptico, la causa más frecuente de ceguera, según las estadísticas de Magnus, son más comunes en personas de mayor edad, aun cuando se observen á veces en niños y aun sean, en raras ocasiones, congénitas; de modo que la verdadera proporción

entre el número total de ciegos que hay en la ciudad y los que hayan perdido la vista por la oftalmía purulenta, debe ser diferente que la de 40 á 17 ó de 100 á 42,5 señalada por el Sr. Vértiz, figurando como causa de ceguera la oftalmía purulenta en menor número de casos relativamente.

Es por lo tanto indispensable, para disminuir el número de casos de ceguera en lo porvenir, que se promulgue una ley semejante á la americana, que haga obligatoria la declaración de la oftalmía purulenta de los recién nacidos para la partera que asista á la madre del niño enfermo. Solamente podría excusarse esta declaración, en el caso de que el niño fuese atendido, desde el principio, por un médico legalmente autorizado.

Tal vez se me pregunte: ¿Qué logrará la autoridad médica correspondiente, que en este caso lo será el Consejo Superior de Salubridad, con tener noticia, según el aviso dado, de que hay un niño enfermo de oftalmía purulenta?

Esta noticia obtenida por el Consejo sería en efecto inútil, si no se pudiese aportar el remedio al mal; mas creo que no es el caso.

El médico inspector hará comprender á los padres lo peligrosa y seria que es la enfermedad del niño. Si pueden sufragar los gastos de la curación, harán que sea atendido por un médico; mas si fuesen demasiado pobres, pueden llevar al niño á una de las varias consultas gratuitas que para los enfermos de los ojos se dan en la capital, en donde el enfermito será asistido debidamente.

Se puede también asilar á los enfermos en el Hospital para niños con que cuenta México, y por último, cuando los recursos de la Beneficencia Pública lo permitieran, se nombrarían uno ó dos médicos que curaran á los niños en su domicilio, en los casos en que no pudiendo la madre abandonar el lecho, por estar en su puerperio, no cuenten con alguna persona que pueda llevar al infante á la consulta. Esto no sería muy oneroso para el Municipio. El dinero que en esto se invirtiera, más que como gasto, podría considerarse como un ahorro; pues que cada niño pobre á quien se le salve la vista, será un candidato menos para asilado en los Hospicios, y cada ciego de menos, será un individuo más, útil á la sociedad, á la que prestará su contingente respectivo, en lugar de serle gravoso. No hay exageración en lo que digo: las estadísticas europeas han hecho patente la grande economía que realizarían los Estados, si previniesen los numerosos casos de ceguera que pueden ser evitados, de tal modo, que á la vez que un fin altamente humanitario, se prosigue uno utilitario.

Ojalá las razones que he aducido, moviesen el ánimo de aquellas personas en cuyas manos está el poder hacerlo, á promulgar una ley cuyos benéficos resultados no se harían esperar demasiado.

Noviembre 25 de 1896.

AGUSTÍN CHACÓN.